

EFFECTÚA OBSERVACIONES A PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y RESUELVE PRESENTACIONES QUE INDICA

RES. EX. N°3 /ROL D-082-2022

SANTIAGO, 17 de noviembre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante “LOCGBAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N°30/2012”); la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°658, de 02 de mayo de 2022, que establece el Orden de Subrogación para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. N°166/2018”); en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de abril de 2022, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-082-2022, con la Formulación de Cargos en contra de Bodegas y Viñedos Riberas del Maule, titular de unidad fiscalizable “Viñedos Riberas del Maule”, siendo notificada personalmente al titular con fecha 25 de abril de 2022, según consta en el acta extendida al efecto.

2. Que, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-082-2022, de 09 de mayo de 2022, resolvió acoger la solicitud del titular, presentada con fecha 06 de abril de 2022, de ampliación de plazo para la presentación de PdC y descargos, en 05 y 07 días hábiles, respectivamente.

3. Que, con fecha 13 de mayo de 2022 y encontrándose dentro de plazo, Renato Guerra del Pino, representante legal del titular, presentó un programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la Ley N°20.417. mediante el cual propuso las siguientes acciones:

- a) Para el cargo 1, consistente en *“El Sistema de Tratamiento de RILes no se realiza conforme a lo dispuesto en la RCA, por cuanto:*



- a) *No cuenta con sistema de oxigenación y no se encuentra operativo el sistema de neutralización.*
- b) *El pozo de acumulación es utilizado como parte del sistema de decantación de sólidos, cambiando su función originalmente aprobada.*
- c) *El titular implementó dos piscinas que cumplen la función de almacenamiento del pozo de acumulación originalmente aprobado.*
- d) *El titular no implementó el filtro de arena para material fino.”*
- i. Acción N°1: Revisión y mantención del sistema de tratamiento de Riles a cada uno de los componentes del sistema, como cámara llegada Ril, Filtro parabólico, Cámara Decantadora, Pozo Acumulador, Filtro de Arena, equipos de bombeo y soplador de aire.
- ii. Acción N°2: Habilitar llegada de ducto con Ril a Pozo acumulador que cuenta sistema de oxigenación y la salida del RIL a Riego.
- iii. Acción N°3: Habilitar llegada de Ril a cámara decantadora aprobado en RCA y dejando inhabilitado pozo adicional contiguo.
- iv. Acción N°4: Detención de la operación de la bodega de vino en caso de que no sea posible efectuar el tratamiento a los riles generados en el proceso productivo, a causa de que algún componente del sistema de tratamiento no se encuentre operativo.
- b) Para el cargo 2, consistente en *“Descarga no autorizada de RILes a cauce de agua superficial, lo que se manifiesta específicamente en:*
- a) *Descarga desde el canal matriz del sistema de recolección de RILes hacia cauce superficial ubicado al interior del predio.*
- b) *Descarga de RILes por su rebalse y escurrimiento desde la segunda piscina de acumulación, hacia un cauce superficial ubicado al norte del predio.”*
- i. Acción N°5: Tapar salida de canaleta desde bodega de vinos hacia curso superficial cercano a bodega de vinos.
- ii. Acción N°6: Efectuar supervisión constante al sistema de tratamiento de riles y canaletas bodega de vinos, de manera de evidenciar posibles fallas que produzcan descarga de riles no tratados en una superficie colindante a los componentes del sistema de tratamiento.
- iii. Acción N°7: Capacitación al personal de planta y temporal, que trabaja en las actividades de vendimia, sobre el funcionamiento del sistema de tratamiento de riles y de la prohibición de descargar Riles.
- iv. Acción N°8: Verificación de estado de la acequia, revisando que no se ha contaminado con RIL.
- c) Para el cargo 3, consistente en *“El titular no implementó el sistema de riego mediante micro aspersión aprobado ambientalmente, realizando dicha actividad mediante sistema de tendido a través de una manguera.”*
- i. Acción N°9: Revisión y mantención de la zona de aplicación de RILes a suelo agrícola correspondiente a 0,55 hectáreas, con un sistema de riego tecnificado operativo.
- ii. Acción N°10: Elaborar un protocolo de inspección de la zona de disposición de Riles, de manera de evidenciar posibles apozamientos o problemas con el cultivo. Este incluirá a parte de las actividades de inspección, establecimiento de encargados,



- responsabilidades, periodicidad de la revisión, entre otros aspectos relevantes, dentro del mismo protocolo.
- iii. Acción N°11: Detener aplicación de RILes en caso de presentarse problemas de saturación del suelo, o en caso de que no sea posible de disponer, porque se está ejecutando la mantención del sistema de riego, enviando estos a un tercero autorizado.
 - d) Para el cargo 4, consistente en *“Omisión de efectuar monitoreos de RILes y control de caudal, puesto que:*
 - a) *No cuenta con registro de las aplicaciones de RILes.*
 - b) *Inexistencia de cámara para monitoreo del efluente (RILes).*
 - c) *No haber realizado los monitoreos de RILes, en el periodo comprendido entre los años 2019 y 2020.”*
 - i. Acción N°12: Realizar el seguimiento diario de caudal, pH y de la superficie de disposición.
 - ii. Acción N°13: Cumplimiento del programa de autocontrol establecido en la evaluación ambiental del proyecto
 - iii. Acción N°14: Realizar registro de carga orgánica diaria dispuesta en la zona de disposición.
4. En la misma oportunidad, el titular acompañó el documento:
- 5. “Anexo”, que contiene los documentos:
 - 6. “Revisión sistema de tratamiento para disponer RILes al suelo mediante micro aspersores en bodega de vinos Bodegas y Viñedos Riberas del Maule”
 - 7. “Revisión Partes y Componentes del Sistema de Tratamiento”.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO**, el PdC remitido por Bodegas y Viñedos Riberas del Maule S.A., con fecha 13 de mayo de 2022.

II. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos referidos en la parte considerativa de la presente resolución.

III. **PREVIO A RESOLVER SU APROBACIÓN O RECHAZO**, incorpórense las siguientes observaciones al PdC:

1. OBSERVACIONES GENERALES:

- i. **Respecto del cargo N°1:**
 - a) **Sección “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”:** El titular deberá precisar los efectos que ocurrieron y/o podrían ocurrir, identificando los riesgos asociados a la infracción. En caso de identificación de generación de efectos negativos, deberán detallarse las características de los efectos producidos, respecto del medio ambiente y de la salud de las personas, en base a antecedentes técnicos. En caso de identificarse la generación de efectos negativos, o descartarse, el titular deberá justificarlo. Para esto, deberá observar las indicaciones de la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, de julio de 2018, de la SMA.
 - b) **Sección “Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados”:** El titular deberá desarrollar la sección adecuadamente, describiendo la forma precisa en que se eliminarán los efectos negativos



generados o que podrían generarse con motivo de la infracción, y en caso de no ser posible lo anterior, deberá describir la forma en que éstos serán contenidos y reducidos, o en su caso, fundamentar la imposibilidad de eliminarlos (acreditándolo mediante medios idóneos, pertinentes y conducentes), conforme a la corrección indicada anteriormente. Para esto, deberá observar las indicaciones de la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, de julio de 2018, de la SMA.

- c) **Sección “Metas”:** El titular deberá incorporar lo siguiente *“Para eliminar problemas derivados de un tratamiento de RILes deficiente, se realizará una revisión y mantención de los sistemas que no estaban operativos, habilitándolos y/o implementándolos conforme lo aprobado en la RCA, para eliminar, contener y reducir los efectos negativos producidos o con riesgo de generarse”*.
- d) **El titular deberá incorporar** al menos una acción específica referida a la falta de operatividad del sistema de neutralización, puesto que no ofreció ninguna medida cuyo objetivo consista en retornar al cumplimiento en cuanto a dicho sistema.
- e) **El titular deberá corregir** la numeración de los identificadores de las acciones al correlativo.

ii. **Respecto del cargo 2:**

- a) **Sección “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”:** El titular deberá precisar los efectos que ocurrieron y/o podrían ocurrir, identificando los riesgos asociados a la infracción. En caso de **identificación** de generación de efectos negativos, deberán detallarse las características de los efectos producidos, respecto del medio ambiente y de la salud de las personas, en base a antecedentes técnicos. En caso de identificarse la generación de efectos negativos, o descartarse, el titular deberá justificarlo. Para esto, deberá observar las indicaciones de la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, de julio de 2018, de la SMA.
- b) **Sección “Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados”:** El titular deberá desarrollar la sección adecuadamente, describiendo la forma precisa en que se eliminarán los efectos negativos generados o que podrían generarse con motivo de la infracción, y en caso de no ser posible lo anterior, deberá describir la forma en que éstos serán contenidos y reducidos, o en su caso, fundamentar la imposibilidad de eliminarlos (acreditándolo mediante medios idóneos, pertinentes y conducentes), conforme a la corrección indicada anteriormente. Para esto, deberá observar las indicaciones de la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, de julio de 2018, de la SMA.
Adicionalmente, deberá reemplazar la expresión “evitar” por “eliminar”.
- c) **Sección “Metas”:** El titular deberá incorporar lo siguiente: *“Eliminar descargas no autorizadas de RILes a cauces de agua o superficie distinta al área de aplicación autorizada”*. Adicionalmente, deberá incorporar los posibles efectos y cómo eliminarlo, contenerlos o reducirlos.
- d) **El titular deberá corregir** la numeración de los identificadores de las acciones al correlativo.

iii. **Respecto del cargo 3:**

- a) **Sección “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”:** El titular deberá precisar los efectos que ocurrieron y/o podrían ocurrir, identificando los riesgos asociados a la



infracción. En caso de identificación de generación de efectos negativos, deberán detallarse las características de los efectos producidos, respecto del medio ambiente y de la salud de las personas, en base a antecedentes técnicos. En caso de identificarse la generación de efectos negativos, o descartarse, el titular deberá justificarlo. Para esto, deberá observar las indicaciones de la *“Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”*, de julio de 2018, de la SMA.

- b) **Sección “Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados”:** El titular deberá desarrollar la sección adecuadamente, describiendo la forma precisa en que se eliminarán los efectos negativos generados o que podrían generarse con motivo de la infracción, y en caso de no ser posible lo anterior, deberá describir la forma en que éstos serán contenidos y reducidos, o en su caso, fundamentar la imposibilidad de eliminarlos (acreditándolo mediante medios idóneos, pertinentes y conducentes), conforme a la corrección indicada anteriormente. Para esto, deberá observar las indicaciones de la *“Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”*, de julio de 2018, de la SMA.
- c) **Sección “Metas”:** El titular deberá indicar lo siguiente: *“Para eliminar los efectos negativos producidos por la falta de implementación del sistema de riego por microaspersión, en observancia a la RCA, se habilitará el sistema de riesgo aprobado ambientalmente y se realizarán las mantenciones que sean necesarios para que dicho sistema se encuentre en condición operativa.”*

iv. **Respecto del cargo N°4**

- a) **Sección “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”:** El titular deberá precisar los efectos que ocurrieron y/o podrían ocurrir, identificando los riesgos asociados a la infracción. En caso de identificación de generación de efectos negativos, deberán detallarse las características de los efectos producidos, respecto del medio ambiente y de la salud de las personas, en base a antecedentes técnicos. En caso de identificarse la generación de efectos negativos, o descartarse, el titular deberá justificarlo. Para esto, deberá observar las indicaciones de la *“Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”*, de julio de 2018, de la SMA.
- b) **Sección “Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados”:** El titular deberá desarrollar la sección adecuadamente, describiendo la forma precisa en que se eliminarán los efectos negativos generados o que podrían generarse con motivo de la infracción, y en caso de no ser posible lo anterior, deberá describir la forma en que éstos serán contenidos y reducidos, o en su caso, fundamentar la imposibilidad de eliminarlos (acreditándolo mediante medios idóneos, pertinentes y conducentes), conforme a la corrección indicada anteriormente. Para esto, deberá observar las indicaciones de la *“Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”*, de julio de 2018, de la SMA.
- c) **En la sección “Metas”:** El titular deberá incorporar la referencia a la normativa infringida. **El titular deberá acompañar** a la presentación del PdC refundido, los monitoreos de RILes y control de caudal con los que cuenten a la fecha.



2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

i. Respecto del cargo N°1:

a) Respecto de la acción N°1, el titular deberá:

- 1) Indicar explícitamente todos los componentes del sistema de tratamiento de RILes ambientalmente aprobado que serán objeto de la revisión y mantenimiento propuesta.
- 2) La acción deberá considerar e incluir una hipótesis de reparación y/o instalación de aquellos componentes del sistema de tratamiento de RILes que lo requieran, en caso de ser necesario.
- 3) Deberá crear e implementar un protocolo de revisión, mantención, reparación y/o instalación del sistema de tratamiento de RILes, que incluya la determinación de la periodicidad de la ejecución de la acción.
- 4) En cuanto a la forma de implementación, esta se deberá realizar mediante la implementación del protocolo y un sistema de registro.
- 5) En cuanto a los medios de verificación, éstos se constituirán por el protocolo y registros, de forma mensual, mientras dure el PDC, de forma adicional a los ya propuestos por el titular.
- 6) Los costos estimados: Deberán revisarse y adecuarse, considerando las observaciones precedentes, en caso de ser necesario.
- 7) El reporte de avance se realizará mediante registros.

b) Respecto de la acción N°2, el titular deberá:

- 1) Indicar y especificar en qué parte específica del sistema de tratamiento de RILes aprobado se encuentra el ducto que se pretende habilitar para la llegada del RIL, y desde y hacia dónde lo dirige, las dimensiones, materialidad y características que éste tendrá.
- 2) En la forma de implementación, el titular deberá indicar la materialidad del ducto y especificaciones de las conexiones, de forma adicional a lo ya planteado.

c) Respecto de la acción N°3, el titular deberá:

- 1) Modificar la descripción de la acción, indicando, adicionalmente y a continuación de lo ya propuesto, lo siguiente: *“e inhabilitar el pozo de acumulación contiguo”*.
- 2) En cuanto a la forma de implementación, el titular deberá describir y especificar de qué forma realizará la habilitación del pozo acumulador.

d) Respecto de la acción N°4, el titular deberá:

- 1) Aclarar si la acción reza sobre la totalidad de la bodega de vino o solo respecto de la planta de tratamiento de RILes, o a una parte específica de ésta.
- 2) Deberá desagregar la segunda parte de la acción, esto es *“Se dará aviso al jefe de la bodega, para la contratación de un tercero autorizado para el retiro y manejo de RILes”*, de manera que ésta constituya una acción independiente. Al respecto, se indica al titular que éste deberá especificar la acción, en todos sus aspectos, especialmente considerar la incorporación de un protocolo que indique los plazos y medios de actuación en caso de ser necesario.
- 3) En cuanto a la forma de implementación, el titular deberá elaborar un protocolo que considere la detección de algún impedimento, el aviso al encargado, y la detención de la operación de la bodega de vino, indicando adicionalmente que el aviso al personal a carga y la detención de la operación de la bodega de vino deberá realizarse de forma inmediata.
- 4) En cuanto al Plazo de ejecución, la presentación del protocolo deberá quedar fijado en 1 mes.



- 5) En cuanto al Reporte de avance, se realizará mediante Protocolo y bitácora de la operación del sistema de tratamiento y el Reporte final, mediante Protocolo e informe de daños.

ii. **Respecto del cargo N°2:**

a) **Respecto de la acción N°5, el titular deberá:**

- 1) En descripción de la acción, indicar que el sellado es de carácter definitivo.
- 2) En forma de implementación, indicar que el sellado definitivo de la canaleta será de hormigón.
- 3) En indicador de cumplimiento, indicar *“Canaleta sellada definitivamente”*.
- 4) En medios de verificación, deberá incorporar boletas y/o facturas de compra de hormigón y fotografías fechadas y georreferenciadas de la medida.

b) **Respecto de la acción N°6, el titular deberá:**

- 1) En descripción de la acción, indicar el recorrido respecto del cual realizará la inspección, con el objeto de evitar eventuales filtraciones de cualquiera de sus procesos. En ello, deberá considerar la planta de tratamiento y sus distintas unidades.
- 2) En forma de implementación, indicar el desarrollo e implementación de un protocolo, registro de inspecciones y acciones inmediatas a seguir si se detecta alguna filtración, indicando cómo un mecanismo de acción en caso de generación de una filtración.
- 3) En indicadores de cumplimiento, proponer un registro de inspecciones actualizado, señalando la periodicidad en que se realizará la inspección, para cada unidad de la planta de tratamiento y canaletas de la unidad fiscalizable.
- 4) En los medios de verificación, señalar registro de inspecciones, indicando la frecuencia a realizarlas, modificando los reportes de conformidad a lo indicado.

- c) **Respecto de la acción N°8, el titular deberá** incorporarla a la acción N°6, de modo que la inspección y revisión del estado de las aguas de la acequia sea parte de la mencionada medida.

iii. **Respecto del cargo N°3:**

a) **Respecto de la acción N°9, el titular deberá:**

- 1) Incorporar en la acción la habilitación técnica del sistema de riego por microaspersión para la zona de riego, de 0,55 hectáreas.
- 2) En forma de implementación, indicar, adicionalmente, la rehabilitación del sistema de riego y mantenciones a éste en caso de ser necesario.

b) **Respecto de la acción N°10, el titular deberá:**

- 1) Incorporar la expresión *“elaborar y ejecutar un protocolo...”* y describir la capacitación que realizará respecto del protocolo. Adicionalmente, se solicita que el titular indique los aspectos de inspección del protocolo, así como el cómo, cuándo, dónde y el encargado de la aplicación del mismo.
- 2) En los indicadores de cumplimiento, incluir un registro de revisiones y las medidas que se hubieran tomado, en caso de proceder.
- 3) En los medios de verificación, incorporar la divulgación del protocolo, una bitácora de eventos, fotografías fechadas y georreferenciadas y un registro de las medidas tomadas en caso de proceder.

c) **Respecto de la acción N°11, el titular deberá:**

- 1) Incorporar *“Detención inmediata (...), enviado estos a un tercero autorizado para su disposición final, de acuerdo al protocolo”*.
- 2) En forma de implementación, el titular deberá detallar los aspectos que regulará el protocolo, el cual deberá considerar la detención inmediata del sistema de riego en caso de saturación del suelo o imposibilidad de disposición por mantención al sistema de riego.



- 3) En medios de verificación, el titular deberá incorporar la Guía de Despacho de RILes por tercero autorizado para la disposición final de los mismos.

iv. Respecto del cargo N°4

a) Respecto de la acción N°12, el titular deberá:

- 4) Considerar que la acción deberá ejecutarse mientras la RCA se encuentre vigente.
5) En caso que no se realice descarga de RILes en un plazo determinado, ello deberá informarse como “no descarga”.

b) Respecto de la acción N°13, el titular deberá:

- 1) Describir la acción de forma detallada y precisa, indicando el aspecto que se busca regularizar mediante su implementación, lo cual debe ser indicado en los términos ambientalmente aprobados y mediante una ETFA.
2) Considerar que la acción deberá ejecutarse mientras la RCA se encuentre vigente.
3) En caso que no se realice descarga de RILes en un plazo determinado, ello deberá informarse como “no descarga”.

c) Respecto de la acción N°14, el titular deberá:

- 1) Describir la acción de forma detallada y precisa, indicando el aspecto que se busca regularizar mediante su implementación, lo cual debe ser indicado en los términos ambientalmente aprobados.
2) Considerar que la acción deberá ejecutarse mientras la RCA se encuentre vigente.
3) En medios de verificación deberá incorporar los registros de capacitaciones.

IV. SEÑALAR que el titular deberá presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el **plazo de 10 días hábiles** contados desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas, bajo el apercibimiento de tener por no presentado el programa de cumplimiento.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, al titular a la dirección electrónica rgd@chileanwinescompany.com, marcos.venegas@ambienteyenergia.cl y mbravot@tie.cl.

Asimismo, notificar a quienes revistan el carácter de interesado en el presente procedimiento.



Benjamín Muhr Altamirano

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MEF / PZR

Correo Electrónico:

-Bodega y Viñedos Riberas del Maule S.A., a la dirección electrónica [REDACTED]

Carta Certificada:





- Luis Pinochet Romero, Director Regional de la Región del Maule del Servicio Agrícola y Ganadero, [REDACTED]

CC:

- Oficina Regional del Maule de la Superintendencia del Medio Ambiente.

